

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA – EN LIQUIDACIÓN. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 003

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00443 00
Demandante	LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO
Demandado	RIOPAILA CASTILLA Y OTRO
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES E INDEMICACIONES

Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

En vista de la constancia secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible en el archivo 80 y 81 del expediente digital, la parte demandante, acredita la remisión del aviso de notificación que refiere el artículo 292 del CGP, sin que se produjera la notificación efectiva de la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA – EN LIQUIDACIÓN.

En esa medida, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso de la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA – EN LIQUIDACIÓN., e imprimir celeridad a la presente actuación, designará curador ad Litem y ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: EMPLÁCESE a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA – EN LIQUIDACIÓN.**, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, a los abogados:

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	walterricci@hotmail.com	3116043881
JOHAN SEBASTIAN PARRA CASTAÑO	consultorlegal2591@gmail.com	319 2946068
STEPHEN PASTRANA MEJIA	stephenpastrana@hotmail.com	3153239517

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b0fd31c95d158bbe0671a497d5facedec0476258b8b8a21258aeb79e8fc77**

Documento generado en 14/01/2025 10:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>